

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-008

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS MUNICIPIOS SIGNIFICATIVAMENTE AFECTADOS POR LAS INUNDACIONES REPENTINAS OCASIONADAS POR LLUVIAS TORRENCIALES

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad y la seguridad de todos sus residentes.

POR CUANTO: Puerto Rico comenzó a tener gran actividad de lluvia desde el miércoles, 2 de febrero de 2022. El sábado, 5 y el domingo, 6 de febrero de 2022, el Servicio Nacional de Meteorología emitió una advertencia de inundaciones repentinas para varios pueblos debido a la actividad de lluvias torrenciales causada por un sistema frontal que afectó a gran parte de la isla.

POR CUANTO: El paso de este fenómeno atmosférico ocasionó daños, lo que ha generado una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, las carreteras, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico. Además, se ocasionaron daños directos a la ciudadanía, incluyendo daños a sus viviendas.

POR CUANTO: Específicamente, se vieron afectados de manera significativa los siguientes municipios: San Juan, Guaynabo, Cataño, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Vega Baja, Vega Alta, Naranjito, Aguas Buenas, Patillas, Humacao, Bayamón, Naguabo y Trujillo Alto.

POR CUANTO: El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que

me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- SECCIÓN 1ª:** **DECLARACIÓN DE EMERGENCIA.** Declaro un estado de emergencia en los siguientes municipios a consecuencia de las inundaciones repentinas ocasionadas por lluvias torrenciales ocurridas durante la pasada semana: San Juan, Guaynabo, Cataño, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Vega Baja, Vega Alta, Naranjito, Aguas Buenas, Patillas, Humacao, Bayamón, Naguabo y Trujillo Alto. Autorizo y delego en el Secretario del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”) a que incluya como parte de esta declaración de emergencia a cualquier otro municipio que entienda necesario. Lo anterior lo deberá realizar en coordinación con la Oficina de la Secretaria de la Gobernación.
- SECCIÓN 2ª:** **OFICIAL DE ENLACE ESTATAL.** Se ordena al Oficial de Enlace Estatal (“State Coordinating Officer”), el Secretario del DSP, a que proceda con la coordinación necesaria para aceptar y utilizar la asistencia federal prestada en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno de Puerto Rico y sus municipios.
- SECCIÓN 3ª:** **COMPRAS.** Esta declaración de emergencia cumple con los requisitos para que la Administración de Servicios Generales, las agencias y los municipios puedan activar los procedimientos especiales de compra de emergencia para adquirir los materiales y servicios que resulten esenciales para responder a la emergencia. Esta declaración de emergencia es independiente a la declaración de emergencia decretada para atender la pandemia del COVID-19.
- SECCIÓN 4ª:** **ESTIMADO DE FONDOS REQUERIDOS.** El DSP preparará y presentará al Gobernador, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), al Secretario de Hacienda y al Director de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAP”) un estimado de los fondos requeridos para realizar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de las regiones afectadas. Lo anterior incluirá aquellos gastos incurridos hasta el momento y aquellos que se incurrirán para realizar las referidas labores.
- SECCIÓN 5ª:** **PRESUPUESTO ESPECIAL.** Basado en el estimado que presente el DSP, el Secretario del Departamento de Hacienda y el Director de la OGP asignarán los fondos disponibles a las agencias y a los municipios que identifiquen para cumplir con lo

dispuesto en esta Orden Ejecutiva. Se autoriza al Secretario de Hacienda y al Director de la OGP, en colaboración con el Director Ejecutivo de la AAFAF, a establecer —de cualesquiera fondos disponibles, incluyendo la Reserva de Emergencia— un presupuesto especial para cubrir aquellos gastos necesarios para efectuar las labores de desalojo, rescate, respuesta y recuperación de conformidad con esta Orden Ejecutiva. Lo anterior incluye cualquier gestión necesaria ante la Junta de Supervisión y Administración Fiscal de Puerto Rico.

Toda contratación de servicios y trabajos de mitigación se realizarán en cumplimiento con las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

SECCIÓN 6^a: **INFORME.** El DSP y demás agencias involucradas deberán rendir al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director de la AAFAF un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de las labores realizadas de conformidad con esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7^a: **PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA.** Se ordena a las agencias a promocionar y a realizar esfuerzos dirigidos a que las comunidades afectadas conozcan y se beneficien de los distintos programas de asistencia que están disponibles.

SECCIÓN 8^a: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 9^a: **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 10^a: **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 11^a: **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 12^a: **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 13^a: **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de febrero de 2022.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 8 de febrero de 2022.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO**